

BROWN, Edmund G.; MARTIN, Thomas W.; ROBINSON, Harold G. y BETTI, Ronal H. : «Crime in California».—109 páginas.

Bajo los auspicios del Departamento de Justicia del Estado de California, Sección de Derecho penal y Ejecución, y editado por el «Bureau of Criminal Statistics» de dicho Estado de la Unión, que se halla en conexión tanto con el Departamento expresado como con el de Correccionales y el denominado de Jurisdicción Juvenil («Youth Authority»); es publicación, referida a los datos, estadísticos sobre todo, obtenidos en el año 1955; constituye como el cuarto informe editado con el propósito de compendiar los antecedentes suministrados por los «Sheriffs» y las Oficinas de Policía, así como por los Fiscales de Distrito, estos últimos más explícitos en cuanto a la personalidad de los delincentes.

A la primera publicación de este tipo estadístico, patrocinada por el susodicho Departamento de Justicia californiano, y titulada «Crime in California, 1954», siguió el trabajo titulado «Delinquency and Probation in California» (asimismo referido a dicha anualidad), y «California Prisoners»; siendo en rigor una revisión de esas publicaciones la determinante, al desecharse de momento el propósito inicial de formar con todas ellas un Compendio («Digest»), de que se haya proseguido el sistema de «anuarios estadísticos», al que responde también el folleto que se reseña.

En él se atienden sus redactores, para establecer las apreciaciones derivadas de la evolución que se experimentó en el número de delitos más graves, a una proporción relacionada con la cifra de 100.000 habitantes, fijándose en primer lugar los casos «registrados» (con lo que se elude la estadística propiamente judicial) por los ya aludidos «Sheriffs» y Policía, constreñidos a los hechos calificados en la terminología angloamericana como de «felonies». En segundo lugar se determina el número de adultos detenidos bajo imputación de delitos de la categoría indicada; después, los casos en que recayó procesamiento, para concluir con un resumen de sentencias condenatorias o, dicho con más rigor literal, «declaratorias de responsabilidad», ya que, según las circunstancias personales del reo, se sustituyen frecuentemente las penas, en sentido estricto, por otras medidas correccionales o represivas.

Como datos dignos de destacar figuran, entre otros, el relativo al hurto de vehículos automóviles, en el que número de detenciones y procesamientos no responde al gran número a que incesantemente se asevera asciende la perpetración de tales actos, cometidos en su mayoría por menores de dieciocho años. En términos generales, y con relación a la anualidad precedente, se aprecia un 14,8 por 100 de disminución, durante 1945, en la expresada categoría de «felonies»; porcentaje calificado de muy similar a toda clase de delitos, con la

excepción de los de violación, que aumentaron en un 9 por 100, y el homicidio, que al parecer se mantuvo estacionario. En cuanto a las cordenas, se aprecia un descenso del 3 por 100, si bien en California Meridional y en el Condado de los Angeles mantienen la misma proporción; llegando, por el contrario, a decrecer en un 46 por 100 los casos de reclusión en el Condado de San Francisco y sólo a un 5 por 100 en Sacramento Valley.

Con referencia a la precitada clase de penas, el sometimiento a régimen de prueba (con probation), la disminución registra un 17 por 100, y, contrastada con el género de delitos, también experimenta general decrecimiento en todo el Estado, salvo en los cansabidos casos de violación y otros delitos de índole sexual.

A propósito del tiempo que transcurre entre el conocimiento del delito y la resolución judicial, se establece en la publicación que nos ocupa un término medio de cuarenta días, ello en los supuestos de las tan citadas «felonies» (delitos de mayor entidad), y siempre que no se trate de conocimiento por tribunales pluripersonales, en que la media indicada asciende a sesenta y nueve, setenta y dos o setenta y ocho días, según intervenga o no el jurado.

Se cifran en proporción mínima (1,5 por 100) los casos de exención de responsabilidad por anomalías mentales, estribando en poco menos de la mitad el número de resoluciones que acogieron esa exención alegada.

Termina el folleto, aparte de otros resúmenes estadísticos sobre particularidades que exceden al ámbito de toda reseña, con una curiosa, aunque breve, clasificación de los delitos por razón de su mayor profusión u otro criterio de gravedad: «Wilful homicide» (asesinato), «Robbery» (atracos, robos y hurtos), «Aggravated Assault» (amenazas graves), «Auto Theft» (hurto de vehículos) y «Rape» (violación).

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

FERNANDEZ MONTES, Marcial: «Estructuras de responsabilidad punible».—Agnilar.—Madrid, 1957.—228 páginas.

Saturada la bibliografía jurídicopenal de obras «técnicas» y «prácticas» o con pretensión de tales, ha sido llanto descuidado en los últimos tiempos, quizá por la posición antifilosófica de la dirección «técnico-jurídica» italiana, el tema de la filosofía, que, sin embargo, es cardinal en toda ciencia y, por ende, en la del Derecho penal digno de tal nombre. No deja de ser un siglo, bastante elocuente por cierto, que una nueva preocupación filosófica de lo penal venga a alumbrarse precisamente a la luz de postulados existencialistas de una u otra dirección. Así, los *Moderne Wege*, de Mezser, la copiosa literatura axiológica argentina de Cossio, Herrera, Figueroa, Imaz, y, en la ocasión presente, las «Estructuras de responsabilidad punible», de un fiscal español de las más agudas y sutiles dotes, hasta ahora inéditas: Marcial Fernández Montes. Su obra es filosófica y no de fácil filosofía declaratoria y vacua, sino de su especie más elevada, que pudiera denominarse Ontología de la responsabilidad, título que quizá rebujó por su resonancia pedantesca. Eso es, empero, ya que constituye una búsqueda acuciosa de esencias, intuídas y logradas—hasta el punto que pueden lograrse estas cosas—por el camino de lo existencial, *more orteguiano*, del raciovitalismo. Distinguiendo exquisitamente entre lo que sean la